

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11 001 33 42 054 2019 00456 00		
Demandante/Accionante	HUGO NEL PARDO OROZCO		
Demandado/Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR		
Fecha de audiencia	07 de julio de 2021		
Hora de inicio	9:10 am	Hora de cierre	9:32 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:10 de la mañana del día 07 de julio de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Se hace presente el demandante HUGO NEL PARDO OROZCO.

Apoderado: Doctor **MAURO ALBERTO APONTE GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.363 de Tunja y T.P. No. 49.851 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la

parte actora en el auto admisorio de la demanda. Correo: pardojpm@gmail.com, maag798@yahoo.com, vhalvarado4@gmail.com, ases205@gmail.com cel. 3174340141 oficina. 7557153

2.2. Parte demandada-NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Apoderada: Doctora **NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.380 de Bucaramanga y T.P. No. 60.528 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en auto del 16 de abril de 2021. Correo: norma.silva@mindefensa.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecua exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya indicado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión que se notifica en estrados.

4.- ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no propuso excepciones previas, por lo que mediante auto del 16 de abril de 2021 se citó a audiencia inicial.

Decisión notificada en estrados.

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el proceso no existe controversia en cuanto a que:

- El señor Hugo Nel Pardo Orozco prestó sus servicios en el sector defensa- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional desde el 28 de septiembre de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2003.
- Mediante Resolución No. 000304 del 18 de diciembre de 2003 *“Por el cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar”* ingresó a ocupar un cargo de carrera, identificado como Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 18, del cual tomó posesión el 24 de diciembre de 2007.
- El 22 de abril de 2019, el doctor José Alejandro Ramírez Londoño asumió el cargo de Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar y solicitó la renuncia de todo el personal.
- Por medio de la Resolución 000217 del 13 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar aceptó la renuncia del accionante a partir del 19 de mayo de 2019.
- Por medio de la Resolución 000224 del 15 de mayo de 2019, se corrigió la Resolución 000217 del 13 de mayo en el entendido de que la renuncia se aceptaba a partir del 20 de mayo del mismo año.
- El 15 de mayo, el accionante interpuso recurso de reposición contra la resolución 000217 en el que solicitó se dejara sin efecto la resolución

000217 en atención a su calidad de pre-pensionado, que su salario era la única fuente de ingresos y porque padecía una enfermedad de glaucoma en ambos ojos.

- Mediante la Resolución 00252 del 24 de mayo de 2019, la solicitud del accionante fue rechazada por improcedente y fue comunicada el 24 de mayo de 2019.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. 000217 del 13 de mayo de 2019** *“Por la cual se acepta la renuncia a unos empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar”* en lo que hace referencia a la aceptación de renuncia del accionante (Artículo 1º inciso 3).
- **Resolución 000224 del 15 de mayo de 2019** *“Por la cual se corrige un error formal en el contenido de la Resolución 000217 del 13 de mayo de 2019”*.
- **Resolución 00252 del 24 de mayo de 2019** *“Por la cual se rechaza por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000217 del 13 de mayo de 2019”*.

Si le asiste derecho o no al demandante al reintegro al cargo que venía desempeñando o a otro de mayor categoría y a que se le reconozca y paguen los salarios, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado, declarando que no ha existido solución de continuidad en el ejercicio y desempeño de su cargo.

En este estado de la diligencia, queda fijado el litigio.

Decisión que se notifican en estrados. Conformes.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio, a lo que responde negativamente.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe animo conciliatorio entre las

partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Advierte el Despacho que con el escrito de la demanda se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos acusados, por violación a los derechos y garantías del accionante.

Por auto del 28 de noviembre de 2019, se corrió traslado a la entidad demandada por el término de 5 días de la medida cautelar solicitada, quien guardó silencio.

Al respecto, el despacho considera que se debe negar la solicitud de suspensión provisional, comoquiera que tal como lo estipula el legislador en los artículos 231 y siguientes del C.P.A.C.A., el fin de las medidas cautelares es prevenir, conservar, anticipar o suspender una actuación administrativa que pueda resultar lesiva al ordenamiento jurídico, circunstancia que no se vislumbra en el presente asunto, toda vez que el tema en discusión es determinar si la renuncia presentada por el accionante fue provocada o no, actuación que se debe probar en el proceso. Por lo tanto, no queda mas resultado que esperar a que se surta la etapa probatoria y su contradicción para resolver el asunto en sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandante: Manifiesta que debido a las condiciones físicas del demandante se reconsidere las medidas cautelares solicitadas.

Parte demandada: No comparte lo manifestado por el apoderado por la parte demandante, por cuanto no se advierte que se den las circunstancias para que proceda la suspensión de los actos administrativos demandados.

DESPACHO: Confirma el auto que niega la medida cautelar solicitada por cuanto se trata de un tema probatorio, por lo que se debe agotar dicha etapa procesal. No repone el auto.

Decisión que se notifica en estrados.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y su contestación y a decretar las peticiones por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: La parte demandante solicitó:

- a) Oficiar al director de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar para que aporte:
 - i) Copia de todas las cartas de renuncia que el personal civil de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, incluido el demandante, que fueron entregadas el 22 de abril del corriente con ocasión de su posesión como Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.
 - ii) Copia del acto de nombramiento y acta de posesión de la persona que ocupa el cargo que desempeñó el accionante en la Coordinación de Personal – Profesional de Defensa 3-1-18, así como de los soportes de experiencia profesional y formación académica de dicha persona.
 - iii) Copia de los siguientes videos de los sistemas de vigilancia de la entidad en los cuales aparece en los dos (2) primeros el señor Pardo Orozco en compañía del Director Ejecutivo y en el tercero con la señora Sandra Lara Coordinadora de Personal, quien acompaña al demandante a entregar la carta de renuncia que ella solicitó por orden del director de fecha 10 de mayo de 2019: de los días 24 y 25 de abril de 2019 en la jornada de la mañana, lapso comprendido entre las 8:30 y 11:30 de la mañana. Del 29 de abril del 2019, intervalo de las 8 a 10:20 de la mañana. Del 10 de mayo de 2019, en el lapso entre las 11:40 y 11:50 de la mañana.

El Despacho decreta el oficio solicitado. En consecuencia, se concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documental referida.

El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

- b) El interrogatorio de parte de la ex directora Yurian Alexandra Penagos Torres (encargada de Justicia Penal Militar), para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte actora en la respectiva audiencia respecto a las actividades laborales desarrolladas por el accionante en el ejercicio de sus funciones en del cargo.

Al respecto, el despacho niega el interrogatorio de parte solicitado por considerar que la señora Yurian Alexandra Penagos Torres, ex directora de la Justicia Penal Militar no es parte en el proceso. Sin embargo, el despacho decretará su testimonio para que declare sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- c) El Testimonio de la señora Claudia Rincón Montenegro, exfuncionaria de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, quien declarará sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda. Entre ellas el memorando 11015 de fecha 18 de septiembre de 2020 en el que solicitó el expediente administrativo del demandante.

En consecuencia, se le concede el término de 10 días para que aporte el expediente administrativo del señor Hugo Nel Pardo Orozco identificado con CC 79.117.233.

Solicitadas: No solicitó pruebas.

Dicha decisión queda notificada en estrado.

Toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno queda en firme dicho auto.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM** en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/9926844> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:32 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa565c65f7c609301b858eeb6723330d484928ed409702f8c5ecbe8f07b7b976**

Documento generado en 07/07/2021 10:47:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>